

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: COOPERATIVA SERVIATIVA
Radicado: 2019-00601
Cuaderno: Medidas Cautelares

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la DIAN vista a folio 4 cd-2. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. y ríndase la información solicitada. **OFICIESE.**

La comunicación de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 4º Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda a folio 6 cd-2, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. **Oficiesse comunicando la anterior decisión.**

Obre la comunicación que antecede (fl. 7 cd-2) y las remitidas vía correo electrónico por parte de FIDUCOOMEVA y GESTION FIDUCIARIA, en respuesta a oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de los oficios de embargo por parte del apoderado actor, según da cuenta el correo electrónico del 28 de septiembre de 2020. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50080f976b5aad054c238a072e270b93b5ae9f4e8f61dfa87f15db7d4373c07

Documento generado en 15/07/2021 05:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**